



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018
Oficio CRH/1101/2018
Recurso de revisión 1512/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Tala
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

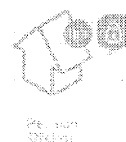
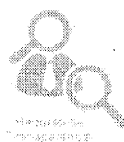
A t e n t a m e n t e

**"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1512/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tala, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

10 de septiembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...respondiendo de manera *Afirmativa* incompleta a lo solicitado, ya que únicamente señalan **2 inmuebles arrendados ...siendo omisos en proporcionar los contratos de arrendamiento de cada inmueble...es evidente que la Autoridad proporciono la información de manera incompleta, ya que no manifestó la totalidad de los inmuebles arrendados por esta, tal y lo solicito en mi escrito inicial...**” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Es **fundado** el agravio del recurrente, por lo que se **requiere** al sujeto obligado a fin de que, determine el costo de la reproducción de documentos y ponga a disposición lo petitionado al ahora recurrente. A fin de que le proporcione la información previo pago.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1512/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018
dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1512/2018, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información por comparecencia ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tala Jalisco, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"...solicito la siguiente información ya sea en formato digital o en copia debidamente certificadas, completas y legibles:

° La totalidad de todo tipo de inmueble que se encuentre arrendado por este H. Ayuntamiento, especificando el domicilio, así como la vigencia de cada contrato y la fecha específica de pago de cada uno de estos."(Sic)

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Encargado de la Dirección Municipal de Transparencia, emitió respuesta de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

"... PRIMERO.- Se informa al peticionario que en relación a lo solicitado y después de haber requerido a la Hacienda Pública Municipal, Sindicatura y la Secretaría General, hacemos de su conocimiento que únicamente Sindicatura emitió respuesta positiva informando lo siguiente:

°1. Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado sobre la calle álamos No. 13 entre las calles Palmas y Zapote, en el municipio de tala Jalisco con fecha específica de pago, siendo que éste será en una sola exhibición durante meses vencidos, consistente con 8 número de hojas.

2. Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravos numero 61 colonia centro en el municipio de Tala, Jalisco, con una vigencia del 01 de Abril al 30 de Septiembre del 2018, fecha específica de pago durante los primeros 10 días de cada mes, consistente en 7 número de hojas"

Señalando que dicha Sindicatura no envió copia alguna.

A lo que el Secretario General informa que no resguarda documento alguno debido a que no se encuentra dentro de sus atribuciones, siendo la Sindicatura Municipal el ente ideal para resguardar dicha información.

De la misma manera cabe mencionar que aun y habiendo requerido a la Hacienda Pública Municipal esta manifestó una omisión en oficio de respuesta, por lo que se desconoce la razón de la misma. Situación que impide a esta UMT entregar información al solicitante respecto a los documentos o información que dicha dependencia pudiera resguardar..." (sic)

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tala Jalisco, inconformándose de lo siguiente:

*"...respondiendo de manera incompleta a lo solicitado, ya que únicamente señalan **2 inmuebles arrendados por el H. Ayuntamiento de Tala, siendo omisos en proporcionar los contratos de arrendamiento de cada inmueble.***

*Es evidente que la Autoridad **proporcione la información de manera incompleta, ya que no manifestó la totalidad de los inmuebles arrendados por esta,** tal y lo solicito en mi escrito inicial información que hasta el día de hoy se encuentra vencido el termino de Ley y no se me ha proporcionado al 100% motivo por el cual ejerzo mi derecho de presentar el presente recuso..." (sic)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio sin número, signado por el Director de Transparencia del **Ayuntamiento de Tala**, mediante el cual manifestó remitir el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1512/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso de revisión en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia vigente.

5. Se Admite, se recibe informe de Ley, se da vista a la parte recurrente y se requiere a las partes. El día 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año en curso, las cuales visto su contenido se dio cuenta que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado **remitió el recurso de revisión** interpuesto por el ahora recurrente en compañía del **informe de Ley** correspondiente, al cual adjuntó los medios de convicción que considero idóneos, mismos que serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93, y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Conjuntamente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como por lo previsto en los numerales Segundo, Tercero, Cuarto y demás relativos y aplicable de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión **se requirió a las partes** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad para someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico señalado para ese fin, según consta a fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

6. Se tiene por fenecido el plazo otorgado a las partes, se ordena continuar con el trámite ordinario. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 17 diecisiete de septiembre del presente año, notificó a las partes el acuerdo por medio del cual se les solicitó manifestaran su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como fin para resolver la presente controversia; no obstante, transcurrido el plazo otorgado a las partes éstas fueron omisas en manifestarse al respecto, por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Lo anterior, se notificó por listas el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año, como consta en la foja 16 dieciséis de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben

regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 17 diecisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.